

TRES AÑOS DEL D. LEG. Nro. 1384, UNA REFORMA TRASCENDENTAL

Un 4 de setiembre del 2018 se publicó el Decreto Legislativo Nro. 1384, han pasado 3 años desde la reforma al código civil que permitió reconocer y regular la capacidad jurídica de las personas con discapacidad (PCD) en igualdad de condiciones. Este cambio trascendental en nuestra legislación implicó un gran paso para el reconocimiento de muchos derechos de los cuales, las personas con discapacidad mental (psicosocial e intelectual) se veían privados.

La reforma se gestó a partir de la obligación del Estado peruano de adaptar su derecho interno, al haber ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), primer instrumento que reconoce al modelo social como la forma correcta de entender la discapacidad y que dentro de sus principios base se encuentra el *principio de autonomía*.

Este principio guía e inspira la decisión de que a través del artículo 12 de la Convención se les reconozca la plena capacidad legal, entendiendo que para las PCD, el correcto ejercicio de su autonomía en igual de condiciones a los demás, va implicar que cuente con ciertos apoyos y ajustes razonables que lo ayudarán en la toma de decisiones, pero que bajo ninguna perspectiva va a remplazar la voluntad de la persona, respetando su voz, opinión y protagonismo.

En nuestro Código Civil, anteriormente no se le permitía a las PCD realizar de forma autónoma actos jurídicos como la celebración de un contrato o casarse, ya que se les consideraba jurídicamente incapaces, siendo un curador la persona que tomaba las decisiones por ellos suprimiendo su voluntad y autonomía, lo cual resultaba incompatible con el artículo 12 de la Convención. Por tal motivo, el Decreto Legislativo permitió establecer dentro de nuestra legislación reformas que permitieran el respeto de la autonomía de las personas con discapacidad.

Se es consciente de la complejidad del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, que es un asunto que puede generar controversia y dudas sobre su aplicación. Por tal motivo, a continuación se procederá a señalar una serie de premisas que se deben de tener en claro para comprender de manera íntegra la reforma.

- ❖ Todas las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica, la capacidad restringida se da solo en aquellos supuestos contemplados en el artículo 44 del Código civil (pródigos, toxicómanos, etc.).
- ❖ Que la manifestación de las PCDs no sea la compartida por el resto de la sociedad, no implica que deba ser privada de ella si es que para su formulación recibió los apoyos y ajustes razonables.
- ❖ El apoyo no es un asistente personal, se designa para actos jurídicos específicos ya sea temporal (venta de inmueble) o permanente (cobro de pensión).
- ❖ El apoyo no tiene que ser un familiar, la persona con discapacidad es quien la elige. De no poder manifestar su voluntad, lo que prima es la cercanía de la PCD con su apoyo

Es indudable que la reforma ha generado diversos desafíos para el derecho, no obstante el rol que tenemos como sociedad es deconstruir nuestra percepción de la discapacidad para entenderla desde el modelo social, donde la discapacidad es producto de las barreras que ponemos nosotros como sociedad.

Elaborado por: Gabriela Andrea Saldivar Condori